

Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución Nº 343-2010 - OSCE/PRE

Jesús María,

0 9 JUL. 2010

VISTOS:

La solicitud de designación de Árbitro Único formulada por Electrotecnia Domestica e Industrial S.A., recibida el 03 de mayo del 2010 (Expediente Nº D121-2010);

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro Único Nº 148-2010/CE-AA-OSCE del 30 de junio del 2010, suscrita por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución Nº 062-2010-OSCE/PRE;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 30 de diciembre del 2009, Electrotecnia Domestica e Industrial S.A. y el Instituto Nacional de Salud del Niño, suscribieron el Contrato N° 264-INSN-2009 derivado de la Licitación Pública № 013-2009-INSN para la adquisición de equipos y mobiliarios de nutrición;

Que, mediante carta Nº 1066-ETDISA-2010 de fecha 12 de abril de 2010, recibida por el Instituto Nacional de Salud del Niño el 12 de abril del 2010, Electrotecnia Domestica e Industrial S.A. solicitó el inicio del procedimiento arbitral para resolver las controversias descritas en dicho documento, solicitud que no fue respondida por el Instituto Nacional de Salud del Niño;

Que, al no haber arribado las partes a un acuerdo, Electrotecnia Domestica e Industrial S.A. ha solicitado al OSCE que designe al Árbitro Único encargado de dirimir las controversias que mantiene con el Instituto Nacional de Salud del Niño, cumpliendo, para esos efectos, con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del OSCE;

Que, con fecha 01 de febrero de 2009, entró en vigencia la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo Nº 1017 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF;

Que corresponde al OSCE designar al Árbitro Único de conformidad con lo dispuesto por el artículo 222º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo Nº 184-2008-EF;

Que, el artículo 52° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 231° de su Reglamento, establece la obligación de los árbitros de remitir al OSCE los laudos arbitrales así como sus correcciones, interpretaciones y aclaraciones, para su registro y publicación;

Que, el OSCE, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia, ni tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida, si fue presentada de manera extemporánea o, si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, questiones que competen exclusivamente al árbitro único;

De conformidad con la atribución conferida en el numeral 19) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF;





9308

SE RESUELVE:

<u>Artículo Primero.</u>- Designar como Árbitro Único, a falta de acuerdo entre Electrotecnia Domestica e Industrial S.A. y el Instituto Nacional de Salud del Niño, al abogado Oswaldo del Carmen Hundskopf Exebio, para que se encargue de resolver las controversias surgidas entre ambas partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

<u>Artículo Segundo.</u>- La presente designación, no generará vínculo laboral alguno entre el árbitro designado y las partes para las que se desarrolla el arbitraje ni con el OSCE.

<u>Artículo Tercero.</u>- La responsabilidad y la actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al OSCE.

Artículo Cuarto.- El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir a OSCE copia impresa del laudo arbitral, y de sus correcciones, integraciones y aclaraciones, si las hubiere, así como su transcripción en medios magnéticos para su registro y publicación.

Artículo Quinto.- Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Árbitro Único.

Registrese, comuniquese y archivese.

RICARDO SALAZAR CHÁVE

RICARDO SALAZAR CH.
Presidente Ejecutivo

